JUZGADO TREINTA Y SIETE LABORAL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

PROCESO: EJECUTIVO 2021-00358

DEMANDANTE: GERMÁN OLAYA RODRIGUEZ Y OTRO
DEMANDADO: COPROPIETARIOS EDIFICIO NOVA PH

Fecha de inicio: 12 de enero de 2023
Hora: 02:57pm a 04:48pm

En Bogotá D.C., encontrándonos reunidos en la sala virtual del Juzgado Treinta y Siete Laboral del Circuito de Bogotá., en el que se hicieron presentes:

APODERADO DEMANDANTE: GERMÁN OLAYA RODRIGUEZ
APODERADO DEMANDADOS: MARIO IVÁN ÁLVAREZ MILÁN
REPRESENTANTE: MARIA ÁNGELICA CUBIDES
COPROPIETARIA: OLGA GUITIÉRREZ
COPROPIETARIA: SARA LUCIA MONTENEGRO GUERRERO
COPROPIETARIA: LUZ FABIOLA GÓMEZ MONTOYA
COPROPIETARIA: DANIEL ARTURO RINCÓN

Se autoriza la grabación de la audiencia en los términos del artículo 46 CPT y de la SS, en donde queda constancia del registro de las personas que asistieron a la audiencia.

ETAPAS DE LA AUDIENCIA

Surtidas las etapas de conciliación, excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas y alegatos de conclusión presentados por las partes, de conformidad con el artículo 443 C.G.P. aplicable por remisión del artículo 145 CPT y de la S.S. Se procedió a dictar la respectiva Sentencia.

DECISIÓN:

PRIMERO: DECLARAR no probada las excepciones de inexistencia de obligación clara, expresa y exigible de pagar la indemnización por despido sin justa causa, de conformidad con los argumentos expuestos en la parte motiva de la decisión.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.

TERCERO: SE ORDENA seguir adelante con la ejecución en los términos contenidos en el mandamiento de pago.

CUARTO: SE ORDENA requerir a las partes, con la finalidad que presenten la liquidación del crédito en los términos y condiciones descritas en el artículo 446 del CGP, norma aplicable en esta especialidad por remisión analógica en los términos que trata el artículo 145 CPT y de la SS.

QUINTO: Diferir la decisión respecto del pago adicional que se aduce respecto del ejecutante señor **EFRAÍN CASTAÑEDA AGUIRRE**, para efectos de establecer si se reconoció un pago adicional al valor que le correspondía, pues de ser así el despacho analizará incluso la posibilidad de ser imputado el pago al valor adeudado contenido en el mandamiento de pago, que se advierte se resolverá al momento de la liquidación del crédito.

SEXTO: SE ORDENA requerir nuevamente a COLPENSIONES y a la AFP, para que, remita respuesta a favor de cada uno de los demandantes en los siguientes términos.

a. En el caso del señor **JAIRO ORTIGOZA OLAYA** con destino a **COLPENSIONES** para que realice el cálculo actuarial por el periodo laborado por 15 de febrero de 1996 al 30 de septiembre de 2016, con un salario último para los años 2015 y 2016 por la suma de $1.840.169.
b. En el caso del señor **EFRAÍN CASTAÑEDA AGUIRRE** con destino a **COLPENSIONES**, para que esta entidad informe si se encuentra afiliado a dicha entidad; en caso de ser cierto, realice el cálculo actuarial para el pago de aportes con destino al sistema de seguridad social en pensiones por el periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2006 al 30 de septiembre de 2016, con un salario último para los años 2015 y 2016 por valor de $1.215.913
c. Con destino a la AFP Protección para que revise nuevamente su base datos e informe al despacho si el demandante señor **EFRAÍN CASTAÑEDA AGUIRRE**, se encuentra afiliado a dicha entidad y en el caso de resultar favorable proceda a efectuar el cálculo con destino al sistema de seguridad social en pensiones por el periodo comprendido entre el 14 de marzo del 2006 al 30 de septiembre de 2016, con un salario último para los años 2015 y 2016 por valor de $1.215.913.

Una vez se obtenga la respuesta por estas entidades el despacho se pronunciara sobre la obligación de hacer respecto de dichas obligaciones.

Esta decisión queda legalmente notificada en estrados a las partes.

Atendiendo lo manifestado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, se adiciona el literal **d.** del numeral sexto de la decisión adoptada para efectos de librar el oficio, con destino a la **AFP PROTECCIÓN S.A.**, ampliando la información para que informe si estuvo afiliado el ejecutante señor **EFRAÍN CASTAÑEDA AGUIRRE** y si a este ya le fue devolución por aportes.

Esta decisión queda legalmente notificada en estrados a las partes.

SIN RECURSOS

Teniendo en cuenta que no existe ninguna manifestación contra la decisión, se declara legalmente ejecutoriada la presente decisión.

ENLACE PARA CONSULTAR LA GRABACIÓN

Podrá consultar la grabación de la audiencia copiando el siguiente enlace en el navegador de su preferencia, el cual lo redireccionará a la página de LifeSize para visualizar la grabación dividida en 2 partes:

Parte No.1:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/6c533342-4616-4eb0-8b11-6e5564cc8b7c?vcpubtoken=782ad283-dce5-44f0-94a2-83311f720f2a

Parte No.2:

https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/1a263772-54a4-468c-95a8-344be1962a93?vcpubtoken=b4671e88-4a3d-4e9a-890b-b81bf6e2f08c

El juez

CARLOS ANDRÉS OLAYA OSORIO

El secretario

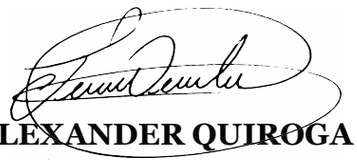

FREDY ALEXANDER QUIROGA CAICEDO